

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001108645148

MEMORIA 938145



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON JOSÉ
FRANCISCO SOFRAIS RAVANAL EN
CONTRA DE LA R. EX N° 1586 DE 2013
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 101 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Francisco Sofrais Ravanal en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 2193, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord./PAR/N° 39073, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 41355, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
10 JUL. 2014
TERMINO DE TRAMITACION

CONSIDERANDO:

Que don José Francisco Sofrais Ravanal, pescador artesanal, con domicilio en Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna de Puerto Montt, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada "Cormorán III", matrícula 3276.

Que señala, la embarcación fue quemada por terceras personas quedando inutilizable lo que impidió realizar actividades extractivas, lo que en su oportunidad fue informado a la Autoridad Marítima y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que acompaña a su presentación carta enviada al Servicio con fecha 25 de mayo de 2010 y certificado de la Capitanía de Puerto de Calbuco de fecha 13 de mayo de 2013.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 2193, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado

que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 41355, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación "Cormorán III" no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 29 de marzo de 2010.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación "Cormorán III", RPA N° 921778, matrícula PMO-3276, armador José Francisco Sofrais Ravanal.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo

caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas ni acoger la hipótesis de caso fortuito alegada.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 29 de marzo de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que si bien de los documentos acompañados por el recurrente, consta que la Capitanía de Puerto de Calbuco, certifica que la embarcación sufrió daños, del análisis de todos los antecedentes es posible apreciar la siguiente consistencia.

Que en primer término el certificado anteriormente aludido da cuenta de que el siniestro fue comunicado a la Autoridad Marítima y al Ministerio Público con fecha 6 de julio de 2009. Por su parte, con fecha 25 de mayo de 2010 se solicitó en virtud de lo anterior, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la ampliación del plazo para realizar operaciones por dos meses, correspondientes éstos a junio y julio de 2010, solicitud que nunca fue respondida.

Que según informa el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el recurrente informó operación con fecha 11 de julio de 2009, 27 de septiembre de 2009, 16 de octubre de 2009, 24 de noviembre de 2009, 15 de diciembre de 2009, 9 de enero de 2010, 11 de febrero de 2010 y 29 de marzo de 2010, esto es con posterioridad a la ocurrencia del supuesto siniestro de tal forma que éste no puede haber sido un impedimento para operar entre marzo de 2010 y la fecha del acto impugnado.

Que a mayor abundamiento, si bien el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al no resolver la presentación de fecha 25 de mayo de 2010, infringió los principios contenidos en los artículos 7°, 8° y 14 de la Ley N° 19.880, aún en el evento de haberse acogido dicha solicitud, igualmente se configura la causal de caducidad al haber solicitado el armador tan solo dos meses de ampliación.

Que, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad.

Que formulado lo anterior, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

- 1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Francisco Sofrais Ravanal en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- Cumpla el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con informar a este Ministerio, los motivos del no pronunciamiento oportuno respecto de la solicitud de recurrente de fecha 25 de mayo de 2010 identificada en el cuerpo de la presente resolución, así como las medidas adoptadas al efecto.
- 3.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y

ARCHÍVESE



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**



AVV/APC/ECD/ecd

Distribución:

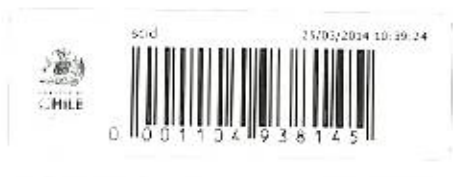
- José Francisco Sofrais Ravanal, Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna de Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



ORD./PAR/Nº 39073

ANT.: 1) Resolución Nº 1586 de 27/06/13, publicada en el D.O. el 24/07/13.
2) Recurso Extraordinario de Revisión de don José Francisco Sofrais Ravanal en contra de la Resolución Nº 1586.

MAT.: Remite recurso extraordinario de revisión contra la Resolución Nº 1586/2013, del armador don José Francisco Sofrais Ravanal.



VALPARAÍSO 20 MAR. 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

De acuerdo al proceso de caducidades efectuado con motivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, llevado a efecto mediante Resolución Nº 1586, de fecha 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, y conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 19.880, con relación al recurso extraordinario de revisión respecto a los actos efectuados por la Administración del Estado, vengo en remitirle el recurso extraordinario de revisión de don José Francisco Sofrais Ravanal por la caducidad de la embarcación "Cormorán III", efectuada mediante la resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ya señalada.

Saluda cordialmente a Ud.,

JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MSTA/GIR/ACL/acl.

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.



ORD ./ N° : 16674
ANT : Resolución 1586/2013 declara caducidad a embarcaciones artesanales por no operación.
MAT. : Presenta impugnación a superior jerárquico Sr. José Francisco Sofrais Ravanal

Puerto Montt, 26 FEB 2014

DE : **DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REGION DE LOS LAGOS**

A : SR. JEFE DEPTO. PESCA ARTESANAL



1. Adjunto encontrará reclamación de revisión al Ministerio de Economía Fomento y Turismo del armador Sr. José Francisco Sofrais Ravanal Fol 10.751.005-2.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880 Art. 60° que establece el derecho de los administrados a interponer un recurso extraordinario de revisión ante el superior jerárquico, respecto de la Res. 1586/2013, la cual declara la caducidad de embarcaciones artesanales por no operación.

Cabe indicar que los antecedentes, indicados a continuación, ingresaron en oficina de parte de esta Dirección Regional con fecha 17 de febrero del presente año con el N° Doc Flow 16430.

Documentos adjuntos:

- Carta del armador en comento dirigida al Ministro de Economía Fomento y Turismo.
- Carta ingresada al Servicio ingresada con fecha 25/05/2010 Siscodo 390575610
- Certificado de la Capitanía de Puerto de Calbuco
- Formulario "Deduce Recurso Extraordinario de Revisión"

Saluda atentamente a Ud.



EDUARDO AGUILERA LEON
DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGION DE LOS LAGOS

EAL/SMC/STT/GHL/ghl
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Jefe Depto Pesca Artesanal
- Siep Dirección regional
- Oficina de partes

16430

Señores

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Presente.

Por medio del presente instrumento: Yo José Francisco Sofrais Ravanal, Run N° 10.751.005-2, con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna Puerto Montt, Fono de contacto 95023735, vengo a exponer lo siguiente:

Con fecha 06 de julio de 2009, se informó a la fiscalía local del Ministerio Público de la Ciudad de Calbuco, a través de un parte denuncia C.P. CAB N° 1200/184 de la misma fecha el siniestro ocurrido a mi embarcación, llamada "CORMORAN 3°" matrícula N° 3276 de Puerto Montt, sufriendo esta daños y perjuicios ocasionados por terceras personas, las cuales hasta esta fecha no se han encontrado los autores del ilícito. Hecho que ha acarreado serios inconvenientes económicos para mi y mi familia, ya que el bote quedo inutilizable en un 100% no pudiendo ejercer las labores de pesca correspondientes. En estos momentos la embarcación ha sido refaccionada casi en su totalidad, obra gruesa, faltando el material de pesca que no le he podido comprar por el alto costo de ello.

Es necesario mencionar referente al cupo que sostenía mi embarcación, se encuentra caducado, por el Servicio Nacional de Pesca, de Puerto Montt. Motivo de lo cual los plazos otorgados por la autoridad no los pude cumplir principalmente, porque no poseía los recursos económicos necesarios para tal efecto, ya que me encontraba sin trabajo. Endeudándome he conseguido habilitar mi embarcación con costos aproximados \$ 2.500.000, faltando aproximadamente \$ 1.000.000 para los materiales de faena de pesca.

POR TANTO;

Pido al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, que de acuerdo a lo expuesto, tenga por revisar caducidad del cupo de mi embarcación N° de matrícula 3276 de Puerto Montt y resuelva a mi favor dada las condiciones económicas desfavorables en las que me encuentro y se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Sin otro particular se despide ATTE;

PP Petricio MCV
José Francisco Sofrais Rabanal.

10.751.005-2

Puerto Montt, 14 de febrero de 2014.



CERTIFICADO

EL CAPITANIA DE PUERTO DE CALBUCO, que suscribe :

CERTIFICA:

Que, el Bote a Motor "CORMORAN III", matrícula de Puerto Montt N° 3276, de propiedad del Sr. José SOFRAIS Ravanal, RUN. 10.751.005-2, sufrió daños y perjuicios por parte de terceros, hecho que fue denunciado a esta Autoridad Marítima el día 06 de julio de 2009, e informado a la Fiscalía Local del Ministerio Público de Calbuco, a través de Parte Denuncia C.P.CAB. N° 12000/184, de fecha 06 de julio de 2009.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para ser presentado en el Servicio Nacional de Pesca.

Dado en Calbuco, a 13 días del mes de Mayo de 2010.



Javier Chávez Correa

JAVIER CHÁVEZ CORREA
TENIENTE 1° LT
CAPITAN DE PUERTO DE CALBUCO

- DISTRIBUCIÓN :**
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO



390575610

Sr. Francisco Fernández

Me dirijo a Ud. Por el siguiente motivo yo me llamo José Sofray dueño de la embarcación, cormaran tercera matrícula N° 3276 de puerto Montt y por lo tanto que mi vote fue quemado gran parte del interior sufriendo daño del motor y de la cabina, ya que esto fue provocado por tercera persona yo perteneciendo al sindicato de armadores se me a comunicado que mi cupo se a sido negado por que no estoy al día en mi embarcación yo le pido a Ud. Que me de un plazo aproximado a dos meses de junio y julio para terminar de arreglar mi vote y no me dejen afuera de mi cupo.

Espero que Ud. Acoja mi petición desde ante mano gracias.

José Francisco Sofray Rabonal

~~José Francisco Sofray Rabonal~~ JOSFR

10751005-2

03 2010 ultima p. marca
03 2011
03 2012
03 2013 plazo.

DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

(Nombre) José Francisco Sofrónis Ramírez (profesión) Pescador
Antesma, chileno, cédula de identidad número 10.751.005-2
con domicilio en Pedro de Valdivia (ciudad), al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, con el debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, publicado el extracto en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, por el cual se declara la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, denominada CORTIORMA III, matrícula N° 3.276, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con N°....., en.....(ciudad), a fin que esa caducidad de la inscripción de la referida embarcación sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga que se reactive la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra b) del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en al circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:

1. No es efectivo que haya suspendido mis actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos, ya que registro desembarques las siguientes fechas:

* Se suspendieron dado que la embarcación fue sintético de lo cual fue comunicado el Servicio en su momento

2. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso

a) Carta al Servicio del 25/05/2010
b) Certificado Copia de puerto Calbuco 13/05/2010
c).....

3. Además, deseo expresar que la caducidad indicada no debe ser aplicada a la inscripción de mi embarcación dado que:

LA EMBARCACIÓN FUE ADQUIRIDA POR TERCERAS PERSONAS QUEDANDO INUTILIZABLE PARA PODER TRABAJAR. LA DETIENE EN SU REPARACIÓN FUE PRODUCTO DE SU MALA CONDICIÓN ECONOMICA. A LA FECHA HE PODIDO TRABAJAR CON UN 100% TRATANDO LO MÁXIMO QUE HE PODIDO DE PESCA EL CUAL NO HE PODIDO COMPENSAR POR SU ALTO VALOR. -

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, RPA N° 3.276 y, consecuentemente, se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.

26954



DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

VALPARAÍSO, 27 JUN 2013

1586

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, mediante Informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, de fecha 21 de junio de 2013, remitido mediante Hoja de envío N° 19214; el D.F.L N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La ley 20528, la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la letra a) inciso 1°, del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, caducará la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, esta deberá ser invocada ante el servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, mediante el informe técnico, citado en Vistos, consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resolvo de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 31 de mayo del año en curso hacia atrás y por un período de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción pesquera artesanal establecida en la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se individualizan a continuación:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula	Armador
15	954444	ANTARE	ARI- 850	Gabriel Ángel Fopplano Flores
15	925159	BENJAMÍN	ARI- 784	Sergio Luis Maripan Fuentealba



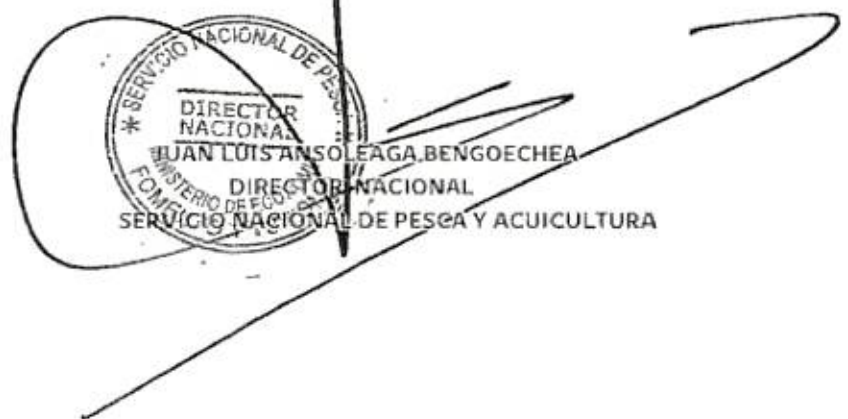
10	915103	ATÚN	ANC- 4778	Tito Escedin Caicheo Peno!
10	953294	ATÚN III	ANC- 5428	Raúl Arcadio Ampuero Vargas
10	926236	AURORA	MAU- 3652	Teobaldo Ramón Paredes Care
10	953943	BAHÍA MANAO	ANC- 5493	Juan Francisco Caicheo Soto
10	953413	BALLENERO	PMO- 6725	Juan Pedro Gallardo Contreras
10	27928	BARLOVENTO	CAS- 2405	José Mauricio Nancuante Antigua!
10	953474	BAUDA	CAS- 2669	Luis Hernán Benítez Jiménez
10	36820	BISMARCK II	ANC- 4711	Bladimir Héctor Millán Barria
10	27018	BISON	PMO- 4083	Hugo Orlando Maríman White
10	950084	BLANCA ESTER	ANC- 212	Pedro Pablo Rojas Rivera
10	900599	BOHEMIA V	PMO- 3252	Gastón Omar Vargas Hernandez
10	953945	BOSCO III	CHO- 1757	Patricio Enrique Cárdenas Chiguay
10	27924	CAIMÁN	QUE- 291	José Celestino Mansilla Mansilla
10	954016	CALAMAR	GRO- 14	José Sergio Campos Navarro
10	952795	CALEUCHE	AMO- 112	Claudio Blas Cárcamo Subiabre
10	916727	CALIPSO	PMO- 4799	Moisés Benedicto Maldonado Yáñez
10	31798	CAMAHUETO	CHN- 1678	Cristian Alberto Villegas Villegas
10	27829	CAMILA YENNYFER	PMO- 4971	Cristian Germán Zúñiga Vargas
10	900642	CANDELARIA I	QUE- 309	Julio Del Carmen Ayancan Renin
10	953103	CANDELARIA V	CAB- 3036	Abdón Segundo Cachi Soto
10	900644	CAPRI	ACH- 1197	Luis Rogelio Villaruel Vidal
10	22235	CAPRI I	QUE- 138	Florentino Ramone Barrientos Cárdenas
10	911281	CAPRICORNIO	CHN- 1651	Mauricio Arfel Villegas Soto
10	31707	CARLA SOLEDAD	PMO- 4262	Hermenegildo Arfel González
10	915270	CARLITOS V	QLL- 1160	Humberto Leonardo Levien Lepio
10	952910	CARLOS ALEXIS	CHN- 1833	Alex Hernán Barria Hernandez
10	954206	CARLOS I	CHN- 2000	José Manuel Guerrero Gallardo
10	27373	CAROLA	PMO- 4395	José Arget Arget
10	916129	CATALINA	ANC- 3923	Alonso Aquiles Guerrero Herrera
10	917110	CENTRO SUR	PMO- 5469	José Alex Huínoa Sánchez
10	911303	CESAR	PMO- 5341	José Antonio Mañao Pérez
10	952371	CLAUDIA I	ACH- 2375	Claudio René Mansilla Aguilar
10	952635	CLAUDIA II	PMO- 6026	Gabriel Segundo Montiel Huelquiruca
10	952757	COMPARCITA	CAB- 4155	José Fredy Calmán Huínoa
10	926672	CONDELL II	ANC- 5263	Jorge Ricardo Allancan Paidanca
10	31580	CONY	PMO- 4187	Victoriano Rodrigo Ogeda Almonacid
10	903173	CORAIN	ANC- 4218	Carlos Arcadio Caicheo Raimilla
10	921778	CORMORAN III	PMO- 3276	José Francisco Sofraís Ravanal
10	915138	CORSARIO	ANC- 4731	Adonis Didier Quidiante Soto
10	954281	COSTA BARUA	GRO- 20	Mauricio Hernán Tureuna Villegas
10	953262	COSTA PINTO II	CAS- 2633	Cecilia Del Carmen Rivera Rivera
10	915740	CRISMAR	PMO- 4574	Juan Antonio Cañuecar Ruiz
10	952575	CRISNELA	LEB- 633	Miguel Ángel Oyarzo Guíneo
10	14177	CRISPAMAR	ANC- 4101	Juan Carlos Espinoza Yáñez
10	917594	CRISTAL	ANC- 5048	Carlos Ernesto Cárcamo Mancilla
10	36789	CRISTAL I	QUE- 167	Celedonio Del Tránsito Soto Ojeda
10	950750	CRISTIAN FRANCISCO	CAS- 2688	Hernán Arnoldo Vidal Torres
10	926601	CRISTIAN I	ANC- 5213	Cristian Andrés Muñoz Benavides
10	911152	CRISTINA	CHN- 1681	Roberto Del Carmen Zúñiga Rufz
10	953176	CRISTÓBAL	CHO- 1748	Benito Armando Velásquez Sánchez

12	950549	JAIMAR	-NAT- 1188	Jaime Marcelo Vargas Venegas
12	950318	JESÚS MARIA	NAT- 1162	Julio Bernardino Nain Nain
12	903603	JOSE IGNACIO I	NAT- 815	Matías Vicente Obando Márquez
12	15346	JUAN PABLO	NAT- 813	Santiago Segundo Oyarzo Garay
12	926750	KRIS MAR	PAR- 2061	Isaac Jacob Martínez Friderichsen
12	920494	LAURA I	PAR- 2002	Laura Leonila Marín Ancapichun
12	952331	LOBITO	EDE- 178	José Arnaldo Rogel Vidal
12	954007	MARTINA	NAT- 1111	Pablo Segundo Román Pérez
12	953880	NAVIDAD II	NAT- 1248	Carlos René Taruman Ruiz
12	15467	NOÉ	FUEGO- 190	Heriberto Llanquín Coñuecar
12	924228	POSESIÓN	PAR- 2018	Sociedad Pesquera Bahía Mansa Ltda.
12	953393	QUETRO	WILL- 23	Segundo Moisés Mansilla Leiva
12	952787	RECUERDO	EDE- 154	Juan Bautista Melipichun Díaz
12	953394	REGAL I	FUEGO- 271	Juan Edesio Bahamonde Ruiz
12	952426	ROMINA	CHO- 1052	Nancy Elizabeth Ojeda Cárcamo
12	952401	ROSSMARY	NAT- 1236	Juan Carlos Pacheco Ojeda
12	925982	TAMARA III	NAT- 662	Héctor Nicolás Oyarzo Navarro
12	923176	VICTORIA	EDE- 72	José Frollán Torres Torres
12	953410	WALTER	PAR- 2159	Efraín Segundo Cosme Cárdenas
12	920484	YENNY I	PAR- 2005	Carlos Orfelio Guichapiren Chiguay
12	952995	ZAFIRO	PAR- 1440	Ricardo Esteban Lemus Rallí
12	920342	COJINOVA	PAR- 834	Ety Yolanda Oyarzun Mansilla
12	920394	ENRIQUE I	PAR- 1082	Pesq.Artes. David González Castaño Eirl
12	926617	ALFA ROMEO	QLL- 737	Héctor Hugo Díaz Díaz

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe técnico sobre inscripción de embarcaciones en causal de caducidad por no registrar operación, referido en esta resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca;

3.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante reclamación ante el Subsecretario de Pesca, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su publicación, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

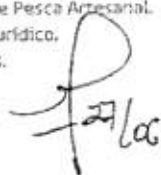


DIRECTOR NACIONAL
JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

AMRA/ACP/SAA/OGMD/dgmd

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.





Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001104938145

ORD.: N° 2193 *28.03.2014

ANT.: 1) Recurso de revisión interpuesto por don José Sofrais Ravanal en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2) Su Ord. N° 39073, de 2014.

MAT.: Solicitud de informe.

Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ERIC CORREA DE LA FUENTE

División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por don José Sofrais Ravanal en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ERIC CORREA DE LA FUENTE

División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

ECD

Distribución

1. Destinatario.
2. José Sofrais Ravanal Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna de Puerto Montt.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



Subdirector de Pesquerías	
MSA	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
SPS	<i>[Signature]</i>
Jefe Departamento Jurídico	
AMRA	<i>[Signature]</i>
Redactor	
DGMD	<i>[Signature]</i>

ORD./DN/Nº: 41355

ANT. Ordinario Nº 2193 de fecha 28 de marzo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso revisión interpuesto por don José Sofrais Ravanal.

VALPARAÍSO 06 MAY 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ERIC CORREA DE LA FUENTE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso revisión interpuesto por don José Sofrais Ravanal, en contra de la Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que caducó la embarcación "CORMORÁN II", RPA Nº921778, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Don José Francisco Sofrais Ravanal, cédula de identidad Nº 10.751.005-2, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Los Lagos, en la categoría de "pescador artesanal propiamente tal", Rpa Nº 87048, el 26 de febrero de 1999. Posteriormente, con fecha 11 de octubre del 2002, agrega la categoría de armador artesanal al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote de nombre "Cormorán III", matrícula Nº 3276 de Puerto Montt, Rpa Nº 917042.



Con fecha 11 de enero del 2006 don José Francisco Sofrais Ravanal, sustituye la embarcación **"Cormorán III"**, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 917042 por haberle efectuado cambios estructurales por lo que se somete a una sustitución por modificación, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre **"Cormorán III"**, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778.

La embarcación Cormorán III, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 29 de marzo del 2010, fecha ésta de su última entrega de formulario y declaración de desembarque y operación, con una captura de 289 kilos de merluza del sur o austral.

Cabe señalar que la embarcación Cormorán III, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 10/02/2015.

Por otra parte, conforme a lo señalado por el señor Sofrais Ravanal, la embarcación **"Cormorán III"**, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778, sufrió daños y perjuicios ocasionados por terceras personas por lo que se denunció el hecho al Ministerio Público con fecha 06 de julio del 2010, hecho acreditado mediante C.P. CAB Ord. N° 12000/411, de 13 de mayo del 2010, del señor Javier Chávez Correa, Teniente 1º LT., Capitán de Puerto de Calbuco.

Que la situación antes mencionada le habría sido comunicada al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la Región de Los Lagos el 25 de mayo del 2010, mediante carta del señor Sofrais en donde solicita se le otorguen dos meses (junio y julio) para arreglar su embarcación. Dicha carta no habría sido respondida oficialmente por el Director Regional de la región.

Que a pesar de lo expuesto en su carta al Director Regional, llama la atención que la embarcación siga entregando declaraciones de operación y desembarque de capturas al Servicio, en el periodo que según el armador se encontraba siniestrada, ya que en los registros del Servicio acredita operación en las siguientes fechas: 11 de julio del 2009 con 278 kilos, 27 de septiembre del 2009 con 261 kilos, 16 de octubre del 2009 con 261 kilos, 24 de noviembre del 2009 con 261 kilos, 15 de diciembre del 2009 con 261 kilos; 09 de enero 2010 con 289 kilos, 11 de febrero del 2010 con 289 kilos y 29 de marzo del 2010 con 289 kilos, todos de merluza del Sur.

Que frente a lo anterior el armador continuo sus faenas de pesca y entrega de desembarque por lo cual a este Servicio le hace ruido que una embarcación que se encuentra siniestrada como el mismo Sr. Sofrais dice continúe trabajando extractivamente, lo que es avalado en el recurso de revisión interpuesto ante el Ministerio al decir *"En estos momentos la embarcación ha sido refaccionada casi en su totalidad (...) faltando el material de pesca que no he podido comprar por su alto costo (...)"*



Que frente a las operaciones que informó la embarcación el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio del 2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: **"Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:**

a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley."

Que entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación **"Cormorán III"** Rpa N° 921778.

Que luego de aquello don José Francisco Sofrais Ravanal presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 921778, de la embarcación "Cormorán III", matrícula N° 3276 de Puerto Montt.

Las alegaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- *"Con fecha 06/07/2009, se informó a la fiscalía local (...) el siniestro sufrido a mi embarcación (...) sufriendo esta daños y perjuicios ocasionados por terceras personas."*
- *"(...) Hecho que ha acarreado serios inconvenientes económicos para mí y mi familia, ya que el bote quedó inutilizable en un 100% no pudiendo ejercer las labores de pesca correspondientes (...)"*

Además, expresa que la caducidad no debe ser aplicada dado que:

- *"En estos momentos la embarcación ha sido refaccionada casi en su totalidad (...) faltando el material de pesca que no he podido comprar por su alto costo (...)"*



De lo reclamado por el armador podemos señalar que en el momento que efectúa la presentación de caso fortuito o fuerza mayor ante el Director Regional, se otorgaba un año extra al año sin operación, plazo que estaría vencido si se hubiese dado respuesta por parte de dicha regional.

La embarcación "Cormorán III" no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, desde el 29 de marzo del 2010, a la fecha.

Que en el momento de confeccionar las nóminas, en el Nivel Central se desconocían la presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio, la que nunca fue respondida ya que nunca llegó a la Dirección Nacional, por parte de la Región.

Es todo cuanto tengo que informar

Saluda atentamente a usted.



ANA MARIA URRUTIA GARAY
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.

H.E./P.A./Nº

31006

A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 2193

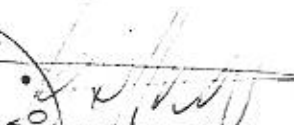
Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586 de 2013, que caducó la inscripción Rpa N° 921778 de la embarcación Cormorán III del armador don José Francisco Sofrais Ravanal, para ser informado al Ministerio.


Además, una vez firmada, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


SPS/GIR/ACL/acl.

Fecha: 14 ABR. 2014


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
FOMENTO Y ACUICULTURA



Cabe señalar que la embarcación Cormorán III, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 10/02/2015.

Tabla N° 1.- Operación anual de la embarcación Cormorán III.

Año	Especie	Arte o Aparejo	Tons
2006	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.766
2007	Merluza del Sur o Austral	Espinel	2.302
2008	Merluza del Sur o Austral	Espinel	4.644

Año	Especie	Arte o Aparejo	Tons
2009	Merluza del Sur o Austral	Espinel	3.800
2010	Merluza del Sur o Austral	Espinel	0.867

Por otra parte, conforme a lo señalado por el señor José Francisco Sofrais Ravanal, la embarcación Cormorán III, matrícula N° 3276 de Puerto Montt, Rpa N° 921778, sufrió daños y perjuicios ocasionados por terceras personas por lo que se denunció el hecho al Ministerio Público con fecha 06/07/2010, hecho acreditado mediante C.P. CAB Ord. N° 12000/411, de 13/05/2010, del señor Javier Chávez Correa, Teniente 1° LT., Capitán de Puerto de Calbuco.

Situación que le habría sido comunicada al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la Región de Los Lagos el 25/05/2010, mediante carta del señor Sofrais en donde solicita se le otorguen dos meses (junio y julio) para arreglar su embarcación. Dicha carta no habría sido respondida oficialmente por el Director Regional de la región.

Llama la atención que a pesar de lo señalado por el señor José Francisco Sofrais Ravanal respecto a su embarcación se sigan entregando declaraciones de operación y desembarque de capturas al Servicio.

Tabla N° 2.- Operación de la embarcación Cormorán III, años 2009 y 2010.

Fecha	Especie	Arte o Aparejo	Tons
13-Ene-09	Merluza del Sur	Espinel	0.300
15-Ene-09	Merluza del Sur	Espinel	0.666
26-Feb-09	Merluza del Sur	Espinel	0.600
17-Abr-09	Merluza del Sur	Espinel	0.300
25-May-09	Merluza del Sur	Espinel	0.306
06-Jun-09	Merluza del Sur	Espinel	0.306
11-Jul-09	Merluza del Sur	Espinel	0.278

Fecha	Especie	Arte o Aparejo	Tons
27-Sep-09	Merluza del Sur	Espinel	0.261
16-Oct-09	Merluza del Sur	Espinel	0.261
24-Nov-09	Merluza del Sur	Espinel	0.261
15-Dic-09	Merluza del Sur	Espinel	0.261
09-Ene-10	Merluza del Sur	Espinel	0.289
11-Feb-10	Merluza del Sur	Espinel	0.289
29-Mar-10	Merluza del Sur	Espinel	0.289

■ = Operaciones estando la embarcación siniestrada

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 1586, de 27 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial de 24/07/2013, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55° letra a) que señala que: **"Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:**

a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*
En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.", entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "Cormorán III" Rpa N° 921778.

Don José Francisco Sofrais Ravanal presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 921778, de la embarcación Cormorán III, matrícula N° 3276 de Puerto Montt.

Las alegaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- *"Con fecha 06/07/2009, se informó a la fiscalía local (...) el siniestro sufrido a mi embarcación (...) sufriendo esta daños y perjuicios ocasionados por terceras personas."*
- *"(...) Hecho que ha acarreado serios inconvenientes económicos para mí y mi familia, ya que el bote quedó inutilizable en un 100% no pudiendo ejercer las labores de pesca correspondientes (...)"*

Además, expresa que la caducidad no debe ser aplicada dado que:

- *"En estos momentos la embarcación ha sido refaccionada casi en su totalidad (...) faltando el material de pesca que no he podido comprar por su alto costo (...)"*

Respecto a las alegaciones señaladas podemos indicar y establecer lo siguiente:

En la fecha en que efectúa la presentación de caso fortuito o fuerza mayor ante el Director Regional, se otorgaba un año extra al año sin operación, plazo que estaría vencido si se hubiese dado respuesta por parte de dicha regional.


4. Observaciones.

- El armador, se encuentra inscrito en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal.
- La embarcación se encontraba inscrita en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal, y fue caducada mediante Resolución Sernapesca N° 1586, de 27/06/2013, por no efectuar actividades extractivas ni entregar informes de captura mediante los formularios conforme al artículo 63 de la ley por más de tres años conforme a lo indicado por la LGPA.
- La embarcación Cormorán III no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, desde el 29/03/2010.
- En el momento de confeccionar las nóminas, en el Nivel Central se desconocía la presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio, la que nunca fue respondida.
- Al no haberse dado respuesta, es claro que en el sentido pro administrado no debió caducarse dicha inscripción.
- La embarcación se encuentra con su vigencia hasta el 10/02/2015 ante la Autoridad Marítima.

5 Conclusiones.

Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que la embarcación no ha realizado actividades pesqueras extractivas entre el 29/03/2009 a la fecha.
- ✓ La última operación de la embarcación en cuestión, fue entregada con posterioridad al siniestro ocurrido a la embarcación.
- ✓ Existen antecedentes de que el armador solicitó caso fortuito o fuerza mayor al Servicio y no se dio respuesta.


SPS/GIR/ACL/ad
09 de abril de 2014.



División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001108645148

001108645145



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON JOSÉ
FRANCISCO SOFRAIS RAVANAL EN
CONTRA DE LA R. EX N° 1586 DE 2013
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 101 /

VISTO:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Francisco Sofrais Ravanal en contra de la Resolución Exenta N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 2193, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord./PAR/N° 39073, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord/DN/N° 41355, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que don José Francisco Sofrais Ravanal, pescador artesanal, con domicilio en Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna de Puerto Montt, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013.

Que funda su recurso, en la causal contemplada en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, esto es, haber incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Que, según expone el recurrente la resolución recurrida declaró la caducidad de la inscripción de su embarcación artesanal denominada "Cormorán III", matrícula 3276.

Que señala, la embarcación fue quemada por terceras personas quedando inutilizable lo que impidió realizar actividades extractivas, lo que en su oportunidad fue informado a la Autoridad Marítima y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que acompaña a su presentación carta enviada al Servicio con fecha 25 de mayo de 2010 y certificado de la Capitanía de Puerto de Calbuco de fecha 13 de mayo de 2013.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución recurrida y, consecuentemente, disponer la reactivación de la referida inscripción artesanal.

Que atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que la resolución recurrida fue dictada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el ejercicio de facultades propias, por medio del Ord. N° 2193, de 2014, se solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe jurídico fundado

que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asiste a dicho servicio en relación con la resolución recurrida.

Que por medio del Ord. N° 41355, de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa al tenor del recurso, informando en dicho sentido que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de dicho Servicio, la embarcación "Cormorán III" no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde el 29 de marzo de 2010.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es necesario tener presente que la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declaró la caducidad de las inscripciones de una serie de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, entre ellas la embarcación "Cormorán III", RPA N° 921778, matrícula PMO-3276, armador José Francisco Sofrais Ravanal.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca, no obstante lo cual, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio.

Que de esta forma, la inscripción como armador de una nave artesanal, constituye una formalidad que habilita a su titular para el ejercicio de la actividad extractiva en términos tales que dicha inscripción se encuentra unida a la facultad, que ella confiere, de ejecutar dicha labor con la embarcación así registrada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo

caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Que de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible concluir la existencia del error de hecho denunciado.

Que en efecto, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por realizadas actividades extractivas ni acoger la hipótesis de caso fortuito alegada.

Que en efecto, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en el antiguo artículo 32 N° 2 letra c), actual 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la embarcación no cuenta con desembarques registrados desde el 29 de marzo de 2010, no existiendo tampoco aumento de plazo por caso fortuito dentro de los plazos señalados por la normativa respectiva.

Que si bien de los documentos acompañados por el recurrente, consta que la Capitanía de Puerto de Calbuco, certifica que la embarcación sufrió daños, del análisis de todos los antecedentes es posible apreciar la siguiente consistencia.

Que en primer término el certificado anteriormente aludido da cuenta de que el siniestro fue comunicado a la Autoridad Marítima y al Ministerio Público con fecha 6 de julio de 2009. Por su parte, con fecha 25 de mayo de 2010 se solicitó en virtud de lo anterior, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la ampliación del plazo para realizar operaciones por dos meses, correspondientes éstos a junio y julio de 2010, solicitud que nunca fue respondida.

Que según informa el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el recurrente informó operación con fecha 11 de julio de 2009, 27 de septiembre de 2009, 16 de octubre de 2009, 24 de noviembre de 2009, 15 de diciembre de 2009, 9 de enero de 2010, 11 de febrero de 2010 y 29 de marzo de 2010, esto es con posterioridad a la ocurrencia del supuesto siniestro de tal forma que éste no puede haber sido un impedimento para operar entre marzo de 2010 y la fecha del acto impugnado.

Que a mayor abundamiento, si bien el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al no resolver la presentación de fecha 25 de mayo de 2010, infringió los principios contenidos en los artículos 7º, 8º y 14 de la Ley N° 19.880, aún en el evento de haberse acogido dicha solicitud, igualmente se configura la causal de caducidad al haber solicitado el armador tan solo dos meses de ampliación.

Que, de conformidad con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, la declaración de caducidad no es facultativa para la autoridad, toda vez que la causal aplicada en la resolución recurrida, está configurada en la ley por la concurrencia de un elemento objetivo que sólo puede ser constatado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el evento de recurrirse de reclamación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o por este Ministerio, en el caso de pronunciarse respecto de un recurso de revisión, sin que, salvo en la ponderación de caso fortuito o fuerza mayor, exista margen de discrecionalidad.

Que formulado lo anterior, corresponde tener en cuenta la interpretación que se le ha dado por la jurisprudencia administrativa a la caducidad dentro del régimen que norma la actividad pesquera, según la cual ésta opera por sí misma y así, el mero transcurso del plazo fijado para su concreción resulta ser suficiente para extinguir el derecho sujeto a tal medida, motivo por el que la autoridad llamada a declararla se debe limitar a verificar los supuestos de su procedencia, en base a los antecedentes que obren en su poder, sin que, en general, se pueda ver inhibida a ello de tal forma que la situación de salud alegada no afecta la caducidad declarada.

Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida respecto del recurrente por lo que se concluye que a su respecto ésta se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Francisco Sofrais Ravanal en contra de la R. Ex. N° 1586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2013 por ajustarse ésta, a su respecto, a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Cumpla el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con informar a este Ministerio, los motivos del no pronunciamiento oportuno respecto de la solicitud de recurrente de fecha 25 de mayo de 2010 identificada en el cuerpo de la presente resolución, así como las medidas adoptadas al efecto.

3.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA Y

ARCHÍVESE

LUIS FELIPE CÉSBEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

AVV/APC/ECD/ecd

Distribución:

- José Francisco Sofrais Ravanal, Pedro de Valdivia N° 1410, Alerce Histórico, comuna de Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO SOTOMAYOR GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

